

SITUACIÓN ECONOMÍCA 🔇



- I. La Marcha de la Economía.
- II. Política Monetaria.
- III. Producto Interno Bruto.
- IV. Inflación Anual.
- V. Reservas Internacionales.
- VI. Tipo de Cambio.
- VII. Tasa de Desempleo.
- VIII. Comparativo Económico 2007.
- IX. Proyecciones Macroeconómicas 2008.

www.grupomendez.com

I.-La Marcha de la Economía

- Los riesgos para un buen desempeño de la economía Norteamérica han aumentado, ya que están relacionados con los ajustes inmobiliarios y el precio del petróleo.
- En México, hemos tenido un buen comportamiento a nivel financiero.

www.grupomendez.com

I.-La Marcha de la Economía

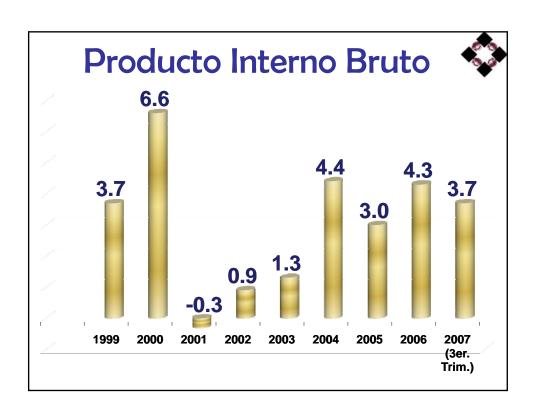
- México esta en mejor posición para enfrentar un entorno adverso internacional y no se observa que pueda repetirse un ajuste dramático como en 2001.
- La mayor incertidumbre para México, es la afectación de la economía estadounidense, si entrará en recesión como consecuencia de la crisis hipotecaria

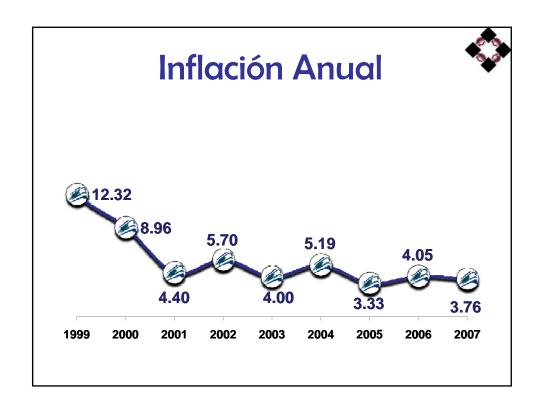
www.grupomendez.com

II.- Política Monetaria.

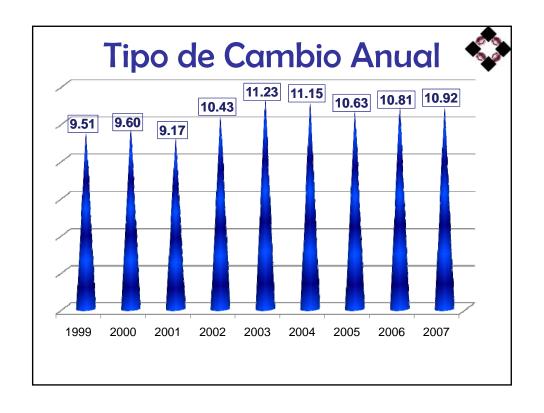
- Sin cambios en nuestras políticas monterías.
- Banco de México no identifica deteriorito en el balance de riesgos inflacionario y del crecimiento económico, y mantiene sus Política monetaria durante 2007.

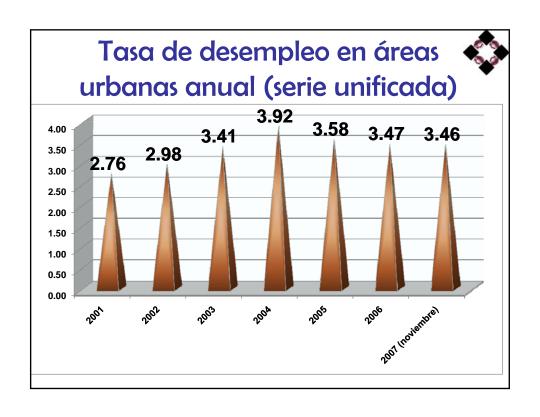
www.grupomendez.com











Comparativo económico	2007	7	00
Concepto	Proyectado	Real	
Contexto Interno			
PIB real (%)	3.6%	3.7%	1
Inflación dic-dic.	3.0%	3.76%	
Tipo de Cambio (promedio)	11.2	10.92	
Tasa de interés Cetes 28 días	6.56%	7.43%	
Balance público (% del PIB), cifra estimada	1.60%	s/d	
Cuenta corriente (millones de dólares)	-19,926.3	-5,313	1
% del PIB		-0.81%	
Petróleo (prom. Dólares por barril), cifra prom.est.	42.8	61.29	2
Tasa de desempleo, cifra al mes de noviembre	3.40%	3.46%	
Reservas Internacionales	77.4	77.9	
Contexto Externo			
PIB de EUA (%), cifra estimada	2.5%	2.4%	
Inflación de EUA (%), cifra estimada	2.3%	2.9%	
Notas: 1) Cifras al tercer trimestre 2) Cifra según	1 SHCP		

Concepto	SHCP	Banamex
Contexto Interno		
PIB real (%)	3.7%	3.60%
Inflación dic-dic.	3.00%	4.04%
Tipo de Cambio (promedio)	11.20	10.70
Tasa de interés Cetes 28 días (promedio)	7.00%	7.50%
Balance público (% del PIB)	s/d	-0.10%
Cuenta corriente (millones de dólares)	-8,959.8	-13,600.0
% del PIB	-1.0%	-1.4%
Petróleo (prom. Dólares por barril)	46.6	74.0*
Tasa de desempleo	s/d	3.60%
Reservas Internacionales	s/d	84.5
Contexto Externo		
PIB de EUA (%)	2.8%	2.3%
Inflación de EUA (%)	2.5%	3.0%





LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2008

	2008		2007	A
	Millones		Millones	0
CONCEPTO	de pesos		de pesos	_
A Ingresos del Gobierno Federal	1,785,787.10		1,511,815.70	
I. Impuestos	1,224,960.90	48%	1,003,841.00	44%
II. Contribuciones de mejora	17.90	0%	17.60	0%
III Derechos	515,619.50	20%	471,353.20	21%
IV Contribuciones no comprend. en las fr. precedentes causadas en	923.80	00/	1,473.30	20/
ejercicios anteriores		0%		0%
V Productos	6,253.30	0%	7,721.80	0%
VI Aprovechamientos	38,011.70	1%	27,408.80	1%
B. Ingresos de Organismos y empresas	759,663.10		726,596.80	
VII Ingresos de organismos y e	612,585.10	24%	589,663.80	26%
VIII Aportaciones de seg. social	147,078.00	6%	136,933.00	6%
C. Ingresos derivados de financiamientos	24,000.00		22,000.00	
IX Ingresos derivados de	24,000.00		22,000.00	
financiamientos		1%		1%
TOTAL	2,569,450.20	100%	2,260,412.50	100%

	2008		2007	\$
CONCEPTO	Millones		Millones	0
	de pesos		de pesos	
I. Impuestos:	1,224,960.90	100%	1,003,841.00	100%
1. Impuesto sobre la renta	580,983.80	47%	440,405.60	44%
2. IETU / IMPAC	69,687.50	6%	11,734.80	1%
3. Impuesto al valor agregado	448,359.90	37%	428,710.70	43%
4. Impuesto especial sobre	56,822.70		59,995.50	
producción y servicios		5%		6%
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	20,234.60	2%	17,286.60	2%
6. Impuesto sobre automóviles nuevos	5,132.70	0%	5,042.50	1%
8. Impuesto a los rendimientos petroleros	5,000.00	0%	2,419.20	0%
9. Impuestos al comercio exterior	24,346.40	2%	27,585.70	3%
10. Impuesto a los depósitos en	2,906.30	0%	0.00	0%
11. Accesorios	11,487.00	1%	10,660.40	1%

Estímulos fiscales



- Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
- Acreditamiento del IEPS, en:
 - Personas con actividades empresariales que deduzcan el diesel usado como combustible en maquinaria en general excepto vehículos.
 - Personas que utilicen el diesel en actividades agropecuarias o silvícolas,

17

Estímulos fiscales



- Adquirentes de diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga,
- Acreditamiento de gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado.
 - Contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte público o privado, terrestre de carga o pasaje, efectuado a través de carreteras o caminos del país.
 - Considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR el estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten

Estímulos fiscales y subsidios



- Relacionados con comercio exterior:
 - A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- Durante 2008, los bancos harán la retención de ISR por intereses a la tasa anual del 0.85%.

1



LEY DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA

Ingresos por depósitos



- Las autoridades han detectado movimientos importantes de dinero o depósitos a cuentas financieras de los contribuyentes siendo imposible verificar la procedencia de éstos.
- Por ello, serán ingresos acumulables las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se presente el aviso correspondiente dentro de los 15 días siguientes.

21

Donativos deducibles



 Los donativos que se hagan a instituciones autorizadas para recibir donativos serán deducibles hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Requisitos para deducir los Sueldos y asimilables

- Se cumpla con las obligaciones de Retención y entero, Cálculo del ISR Anual e inscripción al RFC
- Se cumpla con las disposiciones que, regulan el subsidio para el empleo, en especial con la entrega del subsidio cuando proceda.
- Los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el IMSS cuando estén obligados a ello.

23

Requisitos para deducir 🍪 las Cuentas incobrables

Notoria Imposibilidad práctica de cobro:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30,000 unidades de inversión (aprox. \$ 118,000), cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro; se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla el plazo.

Requisitos para deducir \$\square\$ las Cuentas incobrables

 En el caso de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre 5,000 pesos y 30,000 unidades de inversión, la deducción procederá, siempre que el contribuyente informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la SHCP conforme a las reglas de carácter general que al respecto emita el SAT.

25

Requisitos para deducir

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro

En ambos casos, se deberá informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron.

Préstamos, Donativos y Premios

- Disminuye de 1'000,000 a 600,000 pesos la obligación para las personas físicas de informar en su declaración anual de los préstamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio.
- En caso de no hacerlo serán considerados como ingresos derivados de la actividad preponderante o bien dentro del rubro "otros ingresos".

27

Crédito al Salario



- Se deroga el crédito al salario, pero la declaración informativa de cantidades pagadas en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de 2007, se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero de 2008.
- Los retenedores tengan cantidades por concepto de crédito al salario pendientes de acreditar, podrán acreditarlas hasta agotarlas.

Subsidio para el empleo

 Los patrones que paguen salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, pagarán a sus empleados el subsidio para el empleo.

29

Subsidio para el empleo

- El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR que correspondan al mes de calendario de que se trate, la tabla correspondiente.
- En los casos en que el ISR a cargo sea menor que el subsidio para el empleo mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que resulte.

Subsidio para el empleo

- Los ingresos derivados del subsidio no serán acumulables ni formarán parte de la base gravable de cualquier otra contribución.
- El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue por concepto de subsidio al empleo.

31

Requisitos para poder acreditar el subsidio



- Entregar en efectivo el subsidio.
- Llevar registros de los pagos.
- Conservar comprobantes donde se demuestre el pago del subsidio.
- Efectuar retenciones, calcular el ISR anual, solicitar datos para inscribir a los trabajadores.
- · Conservar los escritos.
- Presentar declaración informativa.
- Pagar las aportaciones de seguridad social.
- Proporcionar constancias.



CÓDIGO

FISCAL DE LA

FEDERACIÓN

33

Promociones Fiscales



Ratificación de firmas en las promociones.

- Cuando la firma no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades requerirán al promovente que ratifique la firma dentro de los siguientes 10 días.
- Para demostrar la representación ante las autoridades, debe acompañarse copia (previo cotejo con la original) de la identificación oficial del contribuyente o su representante.

Devoluciones



- Se establece la posibilidad de que se inicien facultades de comprobación a consecuencia de la presentación de una solicitud de devolución, cuyo ejercicio debe culminar en máximo 90 días o de 180 en materia aduanera.
- Este hecho suspende el plazo normal de 40 días para devolver hasta que culminen las facultades de comprobación.

35

Devoluciones



- La facultad de revisión es independiente del ejercicio de otras y procede por cada solicitud presentada aunque se refieran a las mismas contribuciones y periodos (Juris. SCJN 49 CFF y LFDC).
- Concluidas las facultades de comprobación y si ésta se autoriza, se devolverá en 10 días, sino pago de intereses.
- SAT establecerá reglas para que aún con facultades de comprobación se devuelva en 40 días.



Devoluciones

- Cuando se devuelvan cantidades solicitadas sin ejercicio de facultades de comprobación, la devolución no constituirá resolución favorable, quedando a salvo las facultades de la autoridad.
- Si se devuelven cantidades improcedentes, deberán pagarse montos actualizados y recargos.
- Se reduce el monto para solicitar electrónicamente la devolución de contribuciones: de \$25,000 a \$10,000.

37

Responsabilidad Solidaria

 Se establece como nuevo supuesto para la procedencia de la responsabilidad solidaria, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin presentar aviso.

Revisión Del Dictamen Fiscal



- Nuevos supuestos para no respetar la revisión secuencial:
 - Dictamen no surta efectos (extemporáneo).
 - Dictaminador no autorizado o con registro suspendido o cancelado.
 - Dictaminador No localizado en su domicilio fiscal para notificar requerimiento.
 - La revisión verse sobre Comercio Exterior,
 Clasificación Arancelaria, Regulaciones o
 Restricciones no Arancelarias, Importación,
 Estancia y Tenencia de mercancías.

30

Presuntiva de ingresos



- Precisiones a la presunción legal de depósitos bancarios:
 - 1. Se considera que no se registraron cuando no se demuestre durante las facultades de comprobación (no limita con posterioridad).
 - 2. Depósitos mayores a \$1'000,000 se presumen ingresos cuando se realicen en cuentas de quien no esté inscrito en RFC o no esté obligado a llevar contabilidad.
 - 3. No aplica si se declara cantidad antes de inicio facultades de comprobación.

Reserva de Información

- Se hace mas laxa la reserva de información del personal del SAT consecuencia de las facultades de comprobación pues podrán aportarla a, entre otros:
 - Buró de Crédito.
 - Ministerio Público Federal.
 - Secretaría de Salud y.
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

41

Infracción Fiscal



Nuevos supuestos de infracción:

Asesorar para omitir contribuciones en contravención de las normas fiscales. Sanción de 35 mil a 55 mil pesos, con un agravante de un 10% o un 20% más, con el límite de los honorarios cobrados por la asesoría

Colaborar en la alteración de asientos y registros contables. Sanción de 35 mil pesos a 55 mil pesos.

Ser cómplice en alguna infracción. Sanción de 35 mil pesos a 55 mil pesos.

Disposición Transitoria



 El Ejecutivo deberá emitir reglas de carácter general, dentro de los siguientes 90 días a la vigencia, para emitir medidas relacionadas con facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de PF con actividades empresariales y profesionales, así como PM con ingresos hasta \$4'000,000 durante 2007.

43



LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA

Vigencia a partir de 1º de enero de 2008

Sujetos del IETU



- A) Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, y
- B) Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

45

Periodo del IETU



- ✓ Se calcula por ejercicios y se paga mediante declaración que se presenta en los mismos términos y plazos que para el ISR.
- ✓ Los contribuyentes del régimen simplificado calcularán y, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el IETU que les corresponda, salvo en los casos en los que el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual.

Ingresos percibidos.



- (-) <u>Deducciones autorizadas (ley y decreto)</u>.
- = Base
- (X) Tasa del 16.5% durante 2008
- = IETU
- (-) Créditos fiscales, (Ley y decreto)

 Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
- = IETU del ejercicio a cargo
- (-) Estímulo fiscal a maquiladoras (decreto)

 Pagos provisionales de IETU, pagados
- IETU a pagar

47

Objeto del impuesto



Ingresos que obtengan por la realización de las siguientes actividades:

- 1. Enajenación de bienes.
- 2. Prestación de servicios independientes.
- 3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

(independientemente del lugar donde se generen),



No son ingresos para la ley del IETU

- El pago de regalías entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, excepto los pagos que se hagan por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos.
- Las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio

49

Ingresos gravados:



- 1. El precio o la contraprestación, más las cantidades que se carguen o cobren al adquirente, por:
 - a. Impuestos o derechos a cargo del contribuyente,
 - b. Intereses normales o moratorios,
 - c. Penas convencionales, y
 - d. Cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos

- 2. Anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, cuando la operación que les dio origen haya sido deducible.
- 3. Bonificaciones o descuentos que reciba, cuando la operación que les dio origen haya sido deducible.
- Cantidades que perciban de las aseguradoras, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos del ISR.

5

Operaciones a crédito efectuadas antes del 1° de enero de 2008

No causan el IETU los ingresos que se obtengan por actividades efectuadas a crédito antes del 1° de enero de 2008, cuando las contraprestaciones se reciban con posterioridad a esa fecha, salvo cuando el contribuyente haya optado por acumular para el ISR únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.

Exenciones: Ingresos por los que no se paga el impuesto,

1. En lo general los que perciban personas morales no contribuyentes para la ley del ISR, entre otros:

El gobierno, los partidos políticos, sindicatos, cámaras, agrupaciones agrícolas o ganaderas, colegios de profesionales, sociedades cooperativas de consumo, asociaciones de padres de familia, mutualistas que no operen con terceros, sociedades de gestión colectiva

53

- Ingresos obtenidos por donatarias autorizadas, los ingresos se destinen a los fines propios de su objeto social y no se otorgue a persona alguna, beneficios sobre el remanente distribuible,
- 3. Durante 2008, las escuelas que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, deberán pagar el IETU. Si obtienen la autorización, podrán solicitar la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del IETU en el ejercicio fiscal de 2008.

- 4. Las personas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca exentas del pago del ISR, estarán exentas del IETU en los mismos términos.
- Los fondos de pensiones que se encuentren exentos del ISR de acuerdo con lo que establece el séptimo párrafo del artículo 179 LISR.

55

- 6. Los ingresos percibidos por la realización de las siguientes enajenaciones:
 - a) La enajenación de partes sociales, de documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de bienes
 - b) La enajenación de moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

7. Los que perciban las personas físicas cuando realicen en forma accidental las actividades.

Se considera accidental cuando la persona no perciba ingresos por actividades profesionales o empresariales, o por otorgar el uso o goce de bienes;

También es accidental los profesionistas, empresarios y arrendadores enajenen bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del IETU.

5

Ingresos percibidos.



- (-) <u>Deducciones autorizadas (ley y decreto)</u>.
- = Base
- (X) <u>Tasa del 16.5% durante 2008</u>
- = IETU
- (-) Créditos fiscales, (Ley y decreto)

 Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
- = IETU del ejercicio a cargo
- (-) Estímulo fiscal a maquiladoras (decreto)

 Pagos provisionales de IETU, pagados
- = IETU a pagar

- 1. Erogaciones por adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen:
 - a. Para realizar las actividades gravadas,
 - b. Para la administración de las actividades mencionadas,
 - c. En la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU

59

Deducciones autorizadas

- 2. Las contribuciones
- 3. Las erogaciones por aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que también sean deducibles para la LISR.

- 4. Disminuciones de ingresos que dieron lugar al IETU
- Las devoluciones (sobre ventas), de bienes que se reciban.
- Los descuentos o bonificaciones que se hagan a los clientes.
- Los depósitos o anticipos que se devuelvan a los clientes.

6

Deducciones autorizadas

- 5. Pagos de Instituciones de seguros y de fianzas:
- Las cantidades que paguen éstas a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado o para cubrir el pago de reclamaciones.
- 6. Rifas y sorteos. Los premios que paguen las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

- 7. Indemnizaciones y penas convencionales
- 8. Donativos. En los mismos términos y límites establecidos en la LISR, (7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior).

63

Deducciones autorizadas

- 9. Deducción de erogaciones efectuadas de septiembre a diciembre de 2007 en inversiones nuevas.
 - •El monto total erogado se divide entre 3 y esa cantidad se deduce en 2008, 2009 y 2010.
 - •La cantidad determinada se actualiza
 - •La parte de las erogaciones por las inversiones nuevas efectivamente pagada después del 31/dic/07, será deducible en los términos de la ley.

- 10. Empresas que realicen actividades con el público en general.
 - Deducción del monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la compra de mercancías durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 que se paguen en 2008
 - Las mercancías no deben formar parte del inventario al cierre del ejercicio de 2007.
 - En las cuentas por pagar no se consideran los intereses que no formen parte del precio ni los impuestos que se hayan trasladado y sean acreditables.

65

Requisitos de las deducciones



- 1. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce de bienes,
 - por las que el contribuyente deba pagar IETU,
 - O cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4° LIETU.
 - Cuando se realicen en el extranjero, serían deducibles de haberse realizado en México.

Requisitos de las deducciones



- 2. Que sean estrictamente indispensables para realizar las actividades gravadas
- 3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción. Se consideran pagadas:
 - a. Cuando los pagos se hagan con cheque, en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
 - b. Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

67



- c. Cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
- d. Se presume que la suscripción de títulos de crédito, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. Se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.
- e. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Requisitos de las deducciones



- 4. Que sean deducibles para el ISR.
- ✓ Cuando en la LISR, las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del IETU, se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la LISR.
- ✓ El SAT dará a conocer facilidades administrativas para régimen simplificado.

69

Requisitos de las deducciones



5. Bienes de procedencia extranjera.

Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal instancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.



- 1. Los salarios y los pagos que se asimilen
- 2. El IETU, el ISR y el IDE,
- 3. Las aportaciones de seguridad social
- 4. Aquellas contribuciones que de acuerdo a la ley deban trasladarse.

71

No son deducibles



- 1. Las contribuciones causadas antes del 1° de enero de 2008, aún cuando el pago se efectué con posterioridad al 1° de enero de 2008.
- 2. Las erogaciones que se realicen a partir del 1° de enero de 2008, que correspondan a operaciones a crédito efectuadas antes del 1° de enero de 2008.
- 3. Los intereses pagados en operaciones de financiamiento
- 4. Las regalías entre partes relacionadas

Ingresos percibidos.



- (-) <u>Deducciones autorizadas (ley y decreto)</u>.
- **Base**
- (X) <u>Tasa del 16.5% durante 2008</u>
- = IETU
- (-) Créditos fiscales, (Ley y decreto)

 Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
- IETU del ejercicio a cargo
- (-) Estímulo fiscal a maquiladoras (decreto)

 Pagos provisionales de IETU, pagados
- IETU a pagar

7

Créditos fiscales establecidos en la Ley

- 1. Crédito fiscal del Artículo 11, por ser mayores las deducciones a los ingresos (aplicable hasta 2009).
- 2. Crédito fiscal por erogaciones por salarios, prestaciones y asimilables a salarios, y aportaciones de seguridad social.
- 3. Crédito fiscal por las inversiones adquiridas desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

1.- Crédito fiscal, Artículo 11



El acreditamiento se hará hasta por el monto del impuesto de tasa única, calculado en el ejercicio, y se determina como sigue:

Diferencia de egresos superiores a ingresos en el ejercicio

Por: Tasa del 16.5% (durante 2008)

Igual a: Crédito fiscal

Este crédito puede iniciar hasta 2009

75

2.- Crédito fiscal por erogaciones por salarios, prestaciones y asimilables a salarios.

Crédito fiscal del 16.5%, durante 2008 sobre la suma de las erogaciones pagadas por salarios y prestaciones gravadas; los pagos asimilables a salarios más las aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente pagadas en México.



- Este crédito solo podrá aprovecharse cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones de entero del ISR retenido y la entrega del subsidio para el empleo a los trabajadores que tengan derecho a ello.
- No hay derecho al acreditamiento sobre erogaciones por salarios y asimilables o aportaciones de seguridad social, devengadas con anterioridad al 1° de enero de 2008, aún cuando el pago de las mismas se realice después de esa fecha.

77

3.- Crédito fiscal por inversiones efectuadas desde 1998 hasta 2007

No se incluyen las inversiones nuevas (Sep.-Dic.) a que se refiere el artículo quinto transitorio.

Crédito fiscal del 5% sobre el monto original de la inversión pendiente de deducir actualizado al 31/dic/07 multiplicado por la tasa del IETU del ejercicio.

Las inversiones serán las que se hicieron desde 1998 y hasta 2007. El crédito se aplicará a partir de 2008, y durante 10 ejercicios (Total en 10 años, 50%)

Créditos fiscales 💠 establecidos en el decreto del 5/nov/2007.

- Crédito fiscal del 6% del valor del inventario al 31 de diciembre de 2007
- 5. Crédito fiscal del 5% por pérdidas fiscales de 2005 a 2007, que deriven de la Deducción inmediata de inversiones o de terrenos.
- 6. Crédito fiscal del 5% por pérdidas fiscales, contribuyentes del régimen simplificado
- 7. Crédito fiscal por enajenaciones a plazo

70

4.- Estímulo inventarios



- Crédito fiscal a las PM obligadas al pago del IETU, por el inventario que tengan al 31/dic/07, cuyo costo de lo vendido sea deducible para los efectos del ISR.
- Para determinar el crédito, el valor del inventario se multiplica por la tasa del IETU, el resultado obtenido se acreditará en un 6% en cada uno de los 10 ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el IETU del ejercicio de que se trate.

- Terrenos y construcciones serán mercancías, cuando se encuentren destinados a su enajenación en el curso normal de las operaciones efectuadas por el contribuyente y no se haya deducido en el ejercicio de adquisición.
- En caso de liquidación de una sociedad, en el ejercicio en el que se liquide se podrá aplicar el crédito fiscal pendiente del inventario.
- El estímulo será por un máximo de 60% del valor del inventario.

81

5.- Estímulo pérdidas fiscales



- Estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir para efectos del ISR, generadas en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por:
 - Erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se tomo la deducción inmediata,
 - Deducciones de inversiones (Art. 36 LISR, régimen intermedio), o
 - Deducción de terrenos efectuada en los términos del artículo 225 LISR.

5.- Estímulo pérdidas fiscales



- La pérdida fiscal ajustada se multiplica por la tasa del IETU y al resultado se le aplica el 5%, el resultado será el crédito fiscal
- El crédito se podrá aplicar por 10 ejercicios
- El crédito será máximo por el 50%

83

• Requisitos a cumplir por el contribuyente:



- Que las inversiones o terrenos se mantengan en los activos al 31 de diciembre de 2007,
- En el caso en que se enajenen las inversiones o terrenos referidos, o bien cuando éstas dejen de ser útiles para realizar las actividades, no se podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar de ese bien a partir del ejercicio en que ocurra, y
- No se haya aplicado la deducción por inversiones nuevas (Sep.-Dic.), a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio del LIETU.

6.- Estímulo, pérdidas fiscales del régimen simplificado

- La pérdida fiscal pendiente de disminuir al 31 de diciembre de 2007 se multiplica por la tasa del IETU y al resultado se le aplica el 5% de crédito fiscal.
- El crédito fiscal se aplicará durante los ejercicios 2008 a 2017 y será por un monto máximo de 50%

85

7.- Estímulo por enajenaciones a plazo



- Un crédito fiscal determinado sobre las contraprestaciones cobradas, cuando el contribuyente tome la opción de acumular para el ISR, solamente la parte del precio cobrado.
- El monto de las contraprestaciones por enajenaciones a plazo cobradas en el ejercicio se multiplica por la tasa del IETU y el resultado se multiplica por el 5%, para determinar el crédito fiscal.

Estímulo por enajenaciones a plazo

- Para poder aplicar el crédito fiscal, los contribuyentes deberán acreditar contra el IETU, el ISR propio en la proporción que resulte de dividir el total de ingresos netos entre los ingresos totales del periodo.
- Los ingresos netos se determinarán restando del total de ingresos los que correspondan a enajenaciones a plazos y los interese cobrados en las enajenaciones a plazo.

87

El acreditamiento de los créditos fiscales estar sujeto a lo siguiente:



- El acreditamiento debe efectuarse antes de aplicar el ISR propio y hasta por el monto del IETU del ejercicio.
- 2. Cuando antes del 2018, el contribuyente enajene las inversiones o éstas dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra, no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate.

- 3. No serán deducibles las erogaciones por las inversiones, pagadas después del 31/dic/07.
- 4. Cuando el contribuyente no acredite el crédito fiscal en el ejercicio que corresponda no podrá hacerlo en ejercicios posteriores.

89

Ingresos percibidos.



- (-) <u>Deducciones autorizadas (ley y decreto)</u>
- Base
- (X) <u>Tasa del 16.5% durante 2008</u>
- = IETU
- (-) Créditos fiscales, (Ley y decreto)

Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio

- = IETU del ejercicio a cargo
- (-) Estímulo fiscal a maquiladoras (decreto)

 Pagos provisionales de IETU, pagados
- = IETU a pagar

ISR propio por acreditar

- 1. El efectivamente pagado según la LISR.
- 2. El pagado por repartir dividendos, siempre que el pago se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el IETU.

Para el ejercicio 2008, los contribuyentes pueden considerar como ISR propio por acreditar el efectivamente pagado en los ejercicios fiscales de 2006 y 2007 siempre que no se haya acreditado contra el ISR.

91

3. El pagado en el extranjero respecto de ingresos provenientes de fuente de riqueza del extranjero gravados por el impuesto de tasa única. El ISR pagado en el extranjero no podrá ser superior al monto del ISR acreditable en términos del artículo 6 LISR, sin que en ningún caso exceda del monto que resulte de aplicar a la base del IETU correspondiente a las operaciones realizadas en el extranjero la tasa del IETU.

Ingresos percibidos.



- (-) Deducciones autorizadas (ley y decreto).
- = Base
- (X) Tasa del 16.5% durante 2008
- = IETU
- (-) Créditos fiscales, (Ley y decreto)

 Cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio
- IETU del ejercicio a cargo
- (-) Estímulo fiscal a maquiladoras (decreto)

 <u>Pagos provisionales de IETU, pagados</u>
- = IETU a pagar

9

Régimen de pequeños « contribuyentes



Las personas que hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de las autoridades fiscales, pagarán el IETU mediante estimativa del impuesto que practiquen las mismas autoridades.

Hasta en tanto las autoridades estimen la cuota de IETU, los REPECOS considerarán que el IETU forma parte de la estimativa para efectos del ISR.

Facultades de las autoridades



Estimativa del impuesto.

- ✓ Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el IETU, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa.
- ✓ Los contribuyentes podrán optar por que las autoridades fiscales en lugar de aplicar lo anterior, apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique la tasa de IETU.

95



LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Abrogación LIMPAC, su Reglamento y demás disposiciones que derivan de los mismos.

- LIETU. Artículo Segundo Transitorio
- Las obligaciones establecidas en la LIMPAC que hubieran nacido durante la vigencia de ésta ley deben cumplirse en los montos, formas y plazos establecidos por la misma.

97

Requisitos para tener derecho a la devolución de IMPAC, a partir del ejercicio 2008

- 1.- Que en el ejercicio de que se trate paguen ISR y que las cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad y no se haya perdido el derecho a solicitar la devolución.
- 2.- Podrá solicitarse devolución por el IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores a aquel en que se pague el ISR.

Requisitos...



3.- La devolución, en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR que efectivamente se pague y el IMPAC pagado.

En ningún caso la devolución excederá del 10% del IMPAC por el que se pueda solicitar devolución.

99

Requisitos...



4.- El IMPAC pagado será el que haya resultado menor en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, y será el mismo que se utilizará en ejercicios subsecuentes.

Los contribuyentes solo podrán solicitar la devolución cuando el ISR efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate sea mayor al IMPAC que se haya tomado para determinar la diferencia

Requisitos...



- 5.- Cuando el ISR que se pague en el ejercicio sea menor al IETU del mismo ejercicio, los contribuyentes podrán compensar contra la diferencia que resulte, las cantidades por las que tengan derecho a la devolución.
- 6.- Si el contribuyente no solicita la devolución, ni efectúa la compensación en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

101



<u>Estudio sobre derogación de Títulos II y III,</u>

<u>Capítulos II y III, LISR.</u> Artículo (Décimo Noveno

Transitorio).

Antes del 2011 la SHCP debe estudiar la conveniencia de esta derogación y entregarla a la Cámara de Diputados.

Estudio de resultados de la IETU para la presentación del paquete económico de 2009. (Artículo Vigésimo Transitorio).



LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Vigente a partir del 1º de julio 2008

103

Sujetos y Objeto



- · Sujeto: Personas físicas y morales,
- Objeto: Todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero. No se consideran depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con el sistema financiero, aún cuando sean a cargo de la misma institución que reciba los abonos.

Exenciones, Artículo 2000 LIDE

Los depósitos en efectivo que NO excedan un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo por cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el IDE.

El monto señalado, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas, de las que el contribuyente sea titular en una misma institución.

105

Tasa del 2%, Artículo 🗘 3 LIDE

- El IDE se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.
- Se entiende que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta, a menos de que el titular comunique por escrito que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Obligaciones de las instituciones financieras

Las instituciones del sistema financiero serán responsables de la administración del impuesto y serán responsables solidarios con el contribuyente por el IDE no recaudado

Cuando la institución no pueda recaudar el IDE lo informará al SAT quien requerirá al contribuyente, pudiéndose causar recargos y actualización

107

Acreditamiento vs. ISR & Anual

Ingresos Acumulables	2,000,000
Deducciones Autorizadas	1′600,000
Utilidad Fiscal	400,000
PTU y Pérdidas Fiscales	300,000
Resultado Fiscal	100,000
ISR del Ejercicio 28%	28,000
Pagos Provisionales	(3,000)
ISR a cargo (al que se podrá acreditar)	25,000
Impuesto a depósitos en efectivo (IDE)	20,000
ISR a pagar en declaración anual ISR	5,000
IDE acreditable vs. ISR Retenido a 3os.	N/A
IDE a compensar vs. otras contribuciones	N/A

Acreditamiento vs. ISR � Anual

Ingresos Acumulables	2,000,000
Deducciones Autorizadas	<u>1′600,000</u>
Utilidad Fiscal	400,000
PTU y Pérdidas Fiscales	300,000
Resultado Fiscal	100,000
ISR del Ejercicio 28%	28,000
Pagos Provisionales	(3,000)
ISR a cargo (al que se podrá acreditar)	25,000
Impuesto a depósitos en efectivo (IDE)	30,000
ISR a pagar en declaración anual ISR	0
IDE acreditable vs. ISR Retenido a 3os.	2,000
IDE a compensar vs. otras contribuciones	3,000

109

Acreditamiento vs. ISR � Anual

, maar	
Ingresos Acumulables	2,000,000
Deducciones Autorizadas	1′600,000
Utilidad Fiscal	400,000
PTU y Pérdidas Fiscales	300,000
Resultado Fiscal	100,000
ISR del Ejercicio 28%	28,000
Pagos Provisionales	31,000
ISR a cargo (al que se podrá acreditar)	(3,000)
Impuesto a depósitos en efectivo (IDE)	30,000
ISR a pagar en declaración anual ISR	0
IDE acreditable vs. ISR Retenido a 3os.	2,000
IDE a compensar vs. otras contribuciones	3,000
$_{110}^{\text{DE}}$ por el que se puede solicitar devolución	25,000





Alianza; Estratégicas

www.grupomendez.com

Concepto



♣ La alianza estratégica se trata de un conjunto de acuerdos de cooperación entre dos o mas organizaciones donde cada parte busca agregar a sus competencias los factores objeto de la cooperación para beneficio mutuo, con una visión de largo plazo.

Elementos



- El convenio o acuerdo.
- Las partes involucradas.
- El mutuo beneficio.
- La estrategia.

www.grupomendez.com

Cómo hacer una alianza



La concertación de una alianza, no es un acto intuitivo sino una técnica multidisciplinaria que puede llegar a ser compleja y requerir de múltiples talentos para llegar a obtener los objetivos deseados.

Tipo de relaciones en la alianza



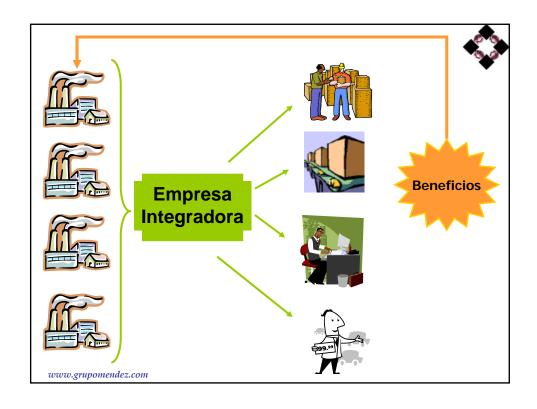
- *Relación estratégica.
- Relación táctica.
- Relación operativa.

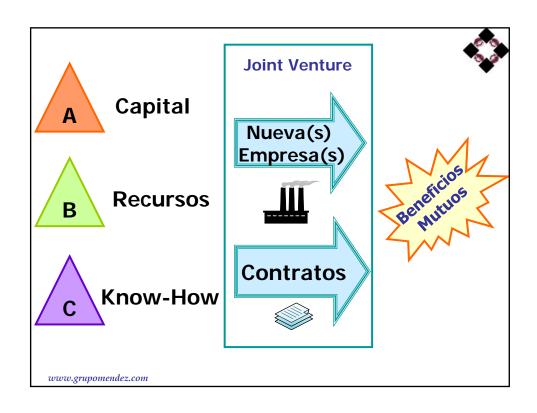
www.grupomendez.com

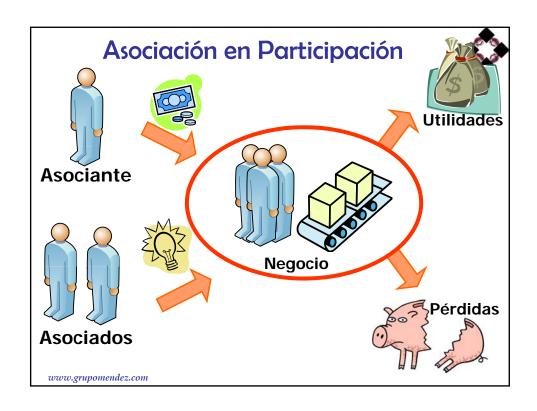
Tipos de alianzas

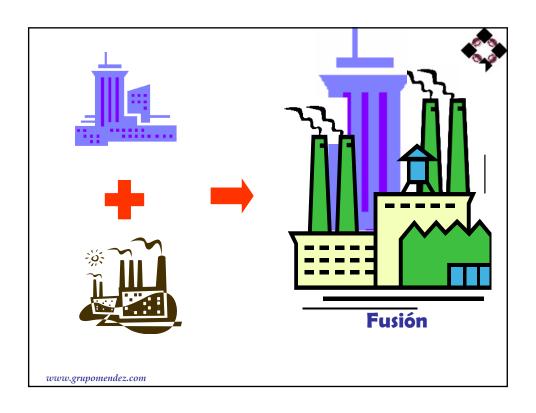


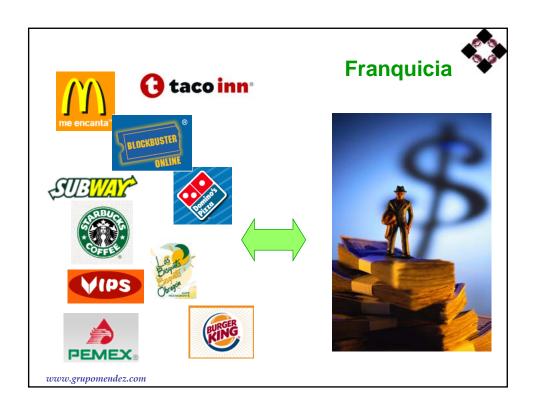
- Empresa integradora
- Joint Venture
- Asociación en Participación
- Fusión
- Franquicia
- Outsourcing
- Offshoring
- Agrupaciones profesionales
- Agrupaciones empresariales

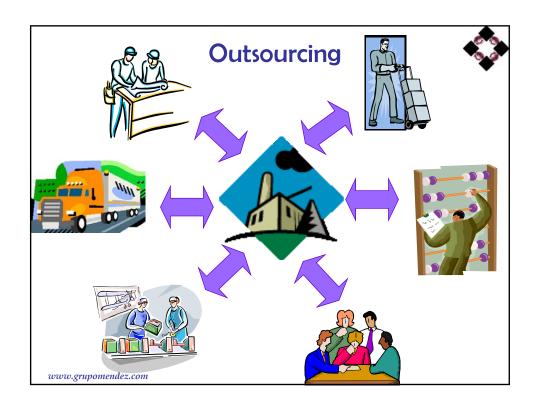
















Agrupaciones Empresarial













www.grupomendez.com

¿Por qué aliarse?



- Para obtener un mayor grado de competitividad.
- Para obtener el valor agregado que resulta de sumar a sus esfuerzos las ventajas aportadas por otra empresa expuestas a las mismas condiciones.
- Para aprovechar oportunidades de negocio,
- Para capturar clientes a menor costo.



- Para obtener una continua renovación tecnológica.
- Para lograr una mejor relación calidadproducto, costo-beneficio
- Para acercarse más fácilmente a la demanda
- Para brindar servicios más eficientes,
- Para cumplir con los objetivos específicos de su organización

www.grupomendez.com

¿Por qué aliarse?



- Para generar oportunidades de desarrollo en la propia organización y para otros que también se beneficien.
- En general, para lograr objetivos que parecerían inalcanzables, gracias a que los recursos crecen con la asociación, es decir, el simple principio de que <u>la unión</u> hace la fuerza.



Gracias

www.grupomendez.com